



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA 28/16

Visto:

La necesidad de una reglamentación específica y precisa respecto al control que se realiza sobre el rubro de venta ambulante de comidas rápidas y;

Considerando:

Que no existe legislación alguna de que contemple estos emprendimientos, que sobrepasan en magnitud e impacto a los tradicionales puestos de venta de artesanos y de venta ambulante.

Que habiendo surgido desde el impulso de emprendedores privados iniciativas de comercialización y la consecuente instalación de tales carros y/o carribares de productos alimenticios, resulta imperioso establecer pautas específicas para su funcionamiento, toda vez que ello implica una intervención en el desarrollo comercial urbano.

Que si bien hasta aquí el Municipio ha ejercido la potestad de los permisos garantizando el expendio de los alimentos que allí se comercializan bajo estrictas normas de seguridad bromatológica, tanto en la faz preventiva cuanto en la punitiva, es imperioso precisar el marco normativo puntual que contemple adecuadamente el ejercicio de tal tipo de comercialización.-

Que para ello deben fijarse espacios de uso público, siempre que no entorpezcan el normal desarrollo de la comunidad aledaña ni afecte a propietarios de comercios de la zona que incursionen en un rubro similar, garantizando reglas claras.-

Que por todo lo expuesto precedentemente resulta necesario crear una Ordenanza que regule el expendio de comidas rápidas dentro de un espacio físico determinado y en un ámbito que procure la higiene y el aseo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Alcances. La presente ordenanza reglamenta el permiso de autorización de instalación de carros de comida rápida y la comercialización de sus productos en la vía pública en el ejido urbano de la Ciudad de

Apóstoles.

ARTICULO 2º: Carros Gastronómicos. Definición. Se denomina carro gastronómico a todo aquel vehículo utilizado para la preparación y venta de



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

emparedados, con diversos grados de elaboración, sean éstos fríos o calientes y bebidas en la vía pública.-

ARTICULO 3º: Características estructurales y sanitarias. Los vehículos utilizados para carro de “Comidas Rápidas” deberán contar con los siguientes requisitos:

- a- Estarán dotados de un trailer de un eje como mínimo, con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito.
- b- Estarán forrados interiormente con acero inoxidable o fórmica en las partes que estén en contacto con los alimentos. El resto, serán superficies lisas pintado en color blanco.
- c- El piso deberá ser de material impermeable y lavable.
- d- Tendrán al menos, una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso del personal.
- e- Deberá tener las siguientes instalaciones:
 - Un tanque de almacenamiento con agua tratada para la elaboración de los alimentos en la parte superior.
 - Un tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior.
 - Una heladera y/o freezer para almacenamiento de alimentos perecederos.
 - Piletas y desagües correspondientes.
 - Receptáculo para almacenamiento de residuos, con tapa, muñado de bolsa descartable.
 - Recipientes para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención del servicio.
- f- Todos los utensilios y enseres que se provean al público, deberán ser descartables. Los que se utilicen en la elaboración de alimentos permanecerán limpios.-

ARTICULO 4º: Conservación, cocción de los alimentos, vestimenta, higiene y seguridad. La conservación y cocción de alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 5º: El horario de funcionamiento será el siguiente:
Viernes, Sábados y víspera de feriado 21: 00 Hs. a las 5:00 hs. del día siguiente.-

ARTICULO 6º: Informe técnico. Deberá contar con un informe de Bomberos indicando con qué tipo de matafuego contará y si el carro se encuentra en condiciones para su funcionamiento.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTICULO 7°: Espacio a ocupar. El departamento ejecutivo determinará, en la reglamentación de la presente, la localización del espacio a ocupar por los carros, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes o no, que no sea el expresamente asignado.

ARTICULO 8°: Para la obtención del permiso los vendedores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de 18 años.-
- b- Estar inscripto comercialmente ante los Organismos nacionales y provinciales.
- c- Libreta sanitaria expedida por la Dirección de Salud Municipal.-

ARTICULO 9°: Permiso. Deberá iniciar el trámite de permiso Municipal correspondiente. Al momento de presentarse la planilla de solicitud debidamente firmada por el titular deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a- Fotocopia de DNI del titular o titulares o del contrato social.
- b- Título o documentación que acredite la propiedad del vehículo afectado.
- c- Seguro contra terceros por el vehículo afectado.-
- d- Fotocopia de CUIT, constancia de Ingresos Brutos, inscripción AFIP.-

ARTICULO 10°: Permisionario. Una vez obtenido el permiso Municipal, el comerciante deberá abonar el correspondiente derecho de uso público y/o tasa en concepto de ocupación de la vía pública, venta ambulante u otra que grave la actividad, conforme los conceptos, montos y características establecidas en el art. 10 de la Fiscal tributaria - Punto e) el cual quedara redactado de la siguiente manera: E) La actividad consistente en carros de comida rápida y la comercialización de sus productos en la vía pública en el ejido urbano de la Ciudad de Apóstoles tributarán 35 UF.

ARTICULO 11°: Una vez concedido el permiso correspondiente se entregará “una constancia de autorización”, la cual deberá se exhibida en el carro gastronómico, en un lugar visible al público.

ARTICULO 12°: La “constancia de autorización” mencionada en el artículo precedente, tendrá el carácter de personal e intransferible y contendrá la fecha de vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 13°: Prohibiciones. Queda expresamente prohibido:

- a.- La venta de bebidas en envases de vidrio.
- b.- Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”
c.- Estacionar y expender su mercadería a una distancia menor de doscientos metros de comercios ubicados en forma estable que ofrezcan a la venta igual y/o similares mercaderías.-

d- Estacionar y expender su mercadería en lugares distintos a los que por reglamentación se determine.-

ARTICULO 14°: Cuando se realicen eventos de cualquier tipo organizados por el Municipio y/o Instituciones locales, y el espacio autorizado a ocupar, se encuentre a menos de cien (100) metros del lugar del evento, el mismo no podrá ser ocupado por el permisionario, salvo por autorización expresa del Departamento Ejecutivo y en caso de corresponder, a requerimiento y conformidad por escrito de alguna Institución Organizadora de un determinado evento y previo pago de la tasa especial según el tipo de evento a desarrollar.

ARTICULO 15°: Duración del permiso. El permiso Municipal tendrá una vigencia de (6) meses. Pudiéndose renovar a solicitud del comerciante y dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento del mismo, caducando en forma automática el permiso otorgado, en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.-

ARTICULO 16°: Requisitos a cumplir por los manipuladores de alimentos. Manipuladores de alimentos deberán tener la libreta sanitaria correspondiente y utilizar la vestimenta adecuada para el manejo higiénico de los alimentos.

ARTICULO 17°: Penalidades. Cuando no se dé cumplimiento o transgreda con alguna de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a las penalidades que establece el Código Municipal de Faltas para cualquier comercio. El no poseer o exhibir, por parte del encargado de los carros, el permiso correspondiente, dará lugar al inmediato retiro del mismo, pudiendo a tal efecto, el inspector de turno recurrir a la fuerza pública si fuere necesario.-

ARTICULO 18°: REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del HCD de Apóstoles.-

ARTÍCULO 19°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 12/16 DEL DIA 19 DE MAYO DE 2016.-

Apóstoles, 02 de mayo del 2016.-